

EL BALEAR

DIARIO POLITICO.

Redaccion y Administracion: San Pedro Tolasco 7, entresuelo.—Precio mensual: 1'25 pesetas en toda España.

Año II.

Palma Juéves 29 de Noviembre de 1883.

Núm. 566

VAPORES-CORREOS.

Salidas.—Domingo 3 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 5 t. Mahon.—Martes 6 t. Barcelona.—Miércoles 3 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 8 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.
Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—3 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 m. Mahon. 10 1/2 Barcelona por Alcudia. Sábado 7 mañana Barcelona.

FERRO-CÁRRILES

Servicio de trenes.—De Palma a Manacor y La Puebla 3'15 (m.) 8'10 m. y 2'45 t.—De Manacor a Palma y La Puebla 3'15 (m.), 8'10 y 3'15 t.—De La Puebla a Palma y Manacor a las 4 (mixto) 8'30 m. y 3'45 t.—Días de mercado en Inca: De Inca a Palma a las 2 t.—Los sábados de Palma a La Puebla a las 4'15.—Los domingos de La Puebla a Palma a las 5 t.

ENSEÑANZA PRIVADA.

La Gaceta publica un decreto del ministerio de Fomento, dando validez académica a los estudios hechos privadamente.

«Artículo 1.º La validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de instruccion pública, cualquiera que sea su grado y denominacion, ora pertenezcan a la enseñanza oficial u organizada por el Estado, ora a la privada o establecida por otra iniciativa al tenor del decreto ley de 29 de Julio de 1874 y su complemento de 29 de Setiembre del mismo año, se obtendrá mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme a un mismo reglamento de exámenes.

No habrá para los estudios de enseñanza privada otros preceptos especiales que los taxativamente determinados en el presente decreto.

Art. 2.º Todos los estudios académicamente aprobados cualquiera que sea su procedencia, son reciprocos e incorporables entre si.

Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la privada y revalidadas académicamente o viceversa, es preciso sujetarse a los periodos de matricula designados para aquella, a fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes; el privado y el oficial.

La duracion del curso se entenderá para estos efectos desde 1.º de Octubre a 30 de Setiembre.

En cuanto a los grados, para verificar sus ejercicios por el método de la enseñanza oficial es preciso que el graduando haya cursado oficialmente la mitad por lo menos de las asignaturas.

Art. 3.º Los jurados que han de entender en las pruebas exigidas para la validez académica de los estudios privados se constituirán, segun las enseñanzas y ejercicios, bajo las reglas siguientes:

1.º Para la prueba de cada una de las asignaturas de los estudios de segunda enseñanza y de títulos periciales—donde hubiere estas enseñanzas—en todos los institutos establecidos en las capitales de provincia.

2.º Para los ejercicios del grado de bachiller, en los institutos de la capital de los 10 distritos universitarios.

3.º Para la prueba de asignaturas de los estudios de facultad y de escuelas superiores o profesionales, en las 10 universidades o escuelas respectivas, siempre que tengan establecida oficialmente la enseñanza a que pertenezcan los estudios privados cuya validez académica trate de obtenerse.

4.º Para los ejercicios de grado de licenciado y de doctor de las diversas facultades solamente en la Universidad de Madrid.

5.º Todos estos jurados se reunirán tres veces al año, durante la segunda quincena de los meses de Enero, Mayo y Setiembre.

Art. 4.º Los jurados de exámen de asignaturas para la validez de estudios privados se compondrán de cinco vocales.

En los exámenes de asignaturas de segunda enseñanza y grados de bachiller se constituirán dos jurados, uno para la seccion de ciencias y otro para la de letras.

Formarán el jurado de exámen en las asignaturas de segunda enseñanza dos catedráticos numerarios de la seccion y tres vocales: los de grado de bachiller, el director del instituto, un catedrático numerario de la seccion y tres vocales mas; los de exámen de asignaturas de facultad, dos catedráticos numerarios de la misma y otros tres vocales.

Para los de grado de licenciado y doctor se nombrará un solo jurado en cada facultad compuesto de un consejero de instruccion pública, dos catedráticos nu-

merarios de la facultad correspondiente y otros cuatro vocales.

El jurado para el exámen de las asignaturas de Filosofía y Letras, preparatorias de la facultad de Derecho, correspondrá a la expresada de Filosofía y Letras, y a la de Ciencias el de las asignaturas del preparativo de Medicina.

Para las pruebas de aptitud relativas a la revalida de los estudios privados pertenecientes a las escuelas superiores y profesionales de Arquitectura, Diplomática, Música y declamacion, Pintura, Escultura y Grabado, Veterinaria y Normales de maestros y maestras se constituirán los jurados bajo análogas condiciones con los respectivos profesorados oficiales e igual proporcion en el número de vocales extraños a la enseñanza oficial.

Art. 5.º El ejercicio de cargo de vocal durará un año, y su nombramiento se hará dentro del mes de Diciembre del anterior al en que hubieren de desempeñar el cargo, comunicándose dicho nombramiento a los jefes de los establecimientos donde han de constituirse los jurados, y a las personas designadas.

Art. 6.º Este nombramiento será:

1.º Del ministro de Fomento, para los jurados de asignaturas o grados de facultad y de escuelas superiores o profesionales, oyendo a la direccion general de Instruccion pública, y previa la propuesta en terna correspondiente.

2.º De los rectores, en los respectivos distritos universitarios, para los jurados de exámen de asignaturas y grados de bachiller y de títulos periciales, tambien con sujecion a la propuesta en terna.

Art. 7.º Las ternas a que se refiere el artículo anterior, formarán con personas comprendidas en cualquiera de las categorías siguientes.

Individuos de número de las reales academias, cuyo instituto sea similar a los estudios de que se trate

Presidente o vice-presidente de academias, ateneos y en general de todas las corporaciones científicas, bajo igual criterio de identidad y analogia con los estudios privados a que se refiera el exámen.

Profesores jubilados o escóndentes de asignaturas análogas:

Profesores de escuelas de enseñanza privada.

Individuos pertenecientes al poder judicial, se hallen ó no en activo servicio.

Ingenieros, arquitectos e individuos de de cuerpos facultativos, militares ó civiles, que tengan títulos análogos, para los jurados de exámen de asignaturas ó grados de indentidad ó analogia con los estudios de sus respectivas carreras.

Doctores, licenciados ó bachilleres en facultad, siempre que el título sea superior ó igual al de las asignaturas ó grados de cuyos jurados formen parte, correspondan a la clase de estudios y ejerzan su profesion ó estén dedicados a la enseñanza privada con crédito reconocido. Entre los doctores serán preferidos para la propuesta y nombramiento los que resulten inscritos en el claustro universitario.

Escritores públicos de reconocido mérito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de las respectivas enseñanzas.

Se procurará que en un mayor tribunal tengan representacion el mayor número posible de las categorías citadas.

Art. 8.º Las propuestas en terna para estos nombramientos se acomodarán a las siguientes prescripciones:

1.º La propuesta de los vocales para los jurados de exámen de asignaturas, ó para los de grado de segunda enseñanza y estudios periciales, la elevarán los directores de los institutos respectivos, al rector del distrito por lo que toca a los jurados que en ellos hayan de constituirse.

2.º Los dos vocales de jurados para el exámen de asignaturas de facultad y escuelas, los rectores de las respectivas universidades al ministro de Fomento.

3.º La propuesta de los vocales para los jurados de exámen de grados de licenciado ó doctor, se hará.

La de consejero de instruccion pública por el propio consejo; la de los dos catedráticos por el claustro de la facultad respectiva, y la de los otros cuatro vocales por la direccion general de Instruccion pública.

En cuanto a las escuelas superiores y profesionales, sus directores tendrán para las propuestas facultades análogas a las de los rectores, guardándose, por lo que respecta a la intervencion del consejo de instruccion pública, la identidad necesaria en los casos similares.

Los vocales examinadores propuestos en cada terna, en quienes no recayese el nombramiento, se considerarán suplentes durante aquel año por el orden de preferencia con que figuren en la propuesta para la sustitucion de los nombrados en caso de imposibilidad física ó de renuncia.

Art. 9.º Presidirá estos jurados en representacion del Estado.

Los de exámen de actos en que intervengan un consejero de instruccion pública dicho consejero.

Los de exámen de grado de bachiller, el director del instituto en que actúen.

Los de exámenes de asignaturas de cualquiera enseñanza el catedrático numerario mas antiguo de los dos designados.

Art. 10.º Los vocales examinadores de estos jurados serán recompensados:

1.º Con la distribucion entre si, por iguales partes, de los derechos de exámen. Los vocales suplentes percibirán los correspondientes a los actos en que intervengan.

2.º Con las condecoraciones y honores de que se hayan hecho dignos, a juicio de las autoridades que les nombraron que harán en su caso las propuestas correspondientes, por el celo con que desempeñaron su encargo. Una de estas distinciones podrá consistir en la decision de la inmediata superior categoría administrativa a la que disfruten para el desempeño de empleos en la administracion pública.

Art. 11.º Los programas para esta clase de exámenes serán especiales. Estarán redactados bajo la forma de enunciados ó temas numerados de las respectivas asignaturas, precediéndolos indicaciones sobre sus fuentes, y de tal indole y proporciones que hagan posible la contestacion por escrito de tres de ellos en el espacio de dos horas. El programa será el mismo para cada asignatura en toda España.

Al efecto, cada tres años se renovarán los programas mediante el anuncio de un concurso especial para este fin entre todos los profesores de la enseñanza oficial, que podrán presentar un programa de esas condiciones de su respectiva asignatura.

Terminado el plazo de presentacion al concurso, que será de tres meses, el ministro de Fomento, con dictámen del consejo de instruccion pública, designará de entre los que se hayan presentado el que ha de considerarse como oficial en los exámenes de esta clase para cada asignatura en toda España, designacion que se insertará en la «Gaceta» para que llegue a conocimiento de todos.

El programa designado se considerará de la propiedad esclusiva de su autor, a quien servirá esto tambien de mérito especial para los adelantos de su carrera.

Los claustros de cada facultad de Madrid propondrán un cuestionario para el

grado de licenciado que no necesitarán la aprobacion superior.

Las tesis doctorales en todas las facultades serán de libre eleccion para el candidato, y versarán sobre puntos de investigacion científica.

Los programas estarán constantemente de manifiesto en las secretarías de universidades ó institutos en que hayan de tener lugar los actos, sin perjuicio del derecho de venta que asiste al autor como propietario.

Art. 12.º Los exámenes se verificarán por asignaturas sin sujecion a número determinado de ellas en cada época, ni formacion de grupos con las mismas; ni fuerza anuladora de los exámenes posteriores respecto de estudios aprobados anteriormente, ni otras limitaciones mas que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas, y la de que el exámen de asignaturas en que el alumno fuera calificado de suspenso no podrá repetirse hasta la convocatoria inmediata.

La calificacion de suspenso que merezcan los aspirantes se participará al día siguiente por la secretaria del establecimiento donde ocurriere la suspension, a las demás secretarías de todos los establecimientos en los que se verifiquen exámenes de igual clase, cuyos partes se inscribirán en un libro que bajo su responsabilidad han de tener presente los secretarios para impedir cualquier fraude. En todo lo demás se observarán iguales reglas que las establecidas para la enseñanza oficial, sin otra diferencia que la de que en estos exámenes de validez académica de estudios privados será preciso contestar una pregunta ó tema mas que los exigidos en la prueba de cada asignatura en la enseñanza oficial.

En los exámenes de asignaturas prácticas podrán los jurados acordar que los examinados verifiquen algun ejercicio de esta clase.

Los actos de grado de bachiller y de licenciado ó doctor, se someterán a idénticas reglas que las preceptuadas para estos ejercicios en la enseñanza oficial.

Art. 13.º Los examinados de estudios privados en cualquiera enseñanza, satisfarán 40 pesetas por derechos de exámen de cada asignatura, 50 pesetas por los del grado de bachiller y 70 pesetas por los de grado de licenciado ó doctor. Tambien abonarán los derechos de secretaria devengados en la instruccion de sus expedientes, pero no pagarán ninguna otra cantidad por concepto de matricula.

Todos estos pagos se harán en la secretaria del establecimiento al expedir los documentos para presentarse al exámen.

Art. 14.º Los secretarios de los establecimientos en que se verifiquen exámenes de estudios privados firmarán, bajo su responsabilidad, el expediente de identificacion del aspirante para impedir toda su plantacion personal. Al efecto lastará la certificacion del secretario por propio conocimiento a la declaracion conteste de tres vecinos.

Art. 15.º Los aspirantes a verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica a los estudios privados presentarán instancia denro de los diez dias primeros de los meses de Enero, Mayo y Setiembre, dirigida al jefe del establecimiento respectivo, espresando las asignaturas ó grados de que quieran verificar el exámen, ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exijan, y consignando las cantidades para el pago de los derechos de exámen de secretaria. Los derechos correspondientes al exámen de asignaturas que no llegaran a verificar voluntariamente ó por la imposibilidad que creara la suspension anterior en una de previa aprobacion, le serán devueltos siempre que justifiquen aquella circunstancia con presentacion de

NO MAS SORDOS QUIEN LO SEA ES PORQUE QUIERE

© MEDICAMENTO INFALIBLE PARA LA CURACION DE LA SORDERA POR INVETERADA QUE SEA, DIFICULTAD DE PERCEPCION Y DEMAS ENFERMEDADES DEL OIDO, DEL DR. CHARLES TOMPSON, DE NEW-YORK, 57, BROAD STREET. APROBADO Y RECOMENDADO POR LAS ACADEMIAS DE MEDICINA DE NEW-YORK, BOSTON Y FILADELFIA. © Su eficacia está reconocida por las numerosas certificaciones que obran en poder del Dr. Tompson, de las principales eminencias medicas de Europa y América. El Dr. Carter, del Hospital de New-York, ha administrado el Contra-sordera a 300 ENFERMOS y ha obtenido 300 CURACIONES. La Academia de Medicina declaró que este medicamento es el único eficaz que ha operado grandes curaciones y lo recomendó en su informe de 23 de Abril de 1875. Su forma de pastillas y sabor agradable lo hace fácil de tomar y gustoso.—Prospectos en español.—Caja 16 reales.—Véase la nota final.©

VIAS URINARIAS MAL DE PIEDRA

Retencion de Orina, Arenas, Cálculos, Catarros de la Vejiga, Estrechez, Obstrucciones, Irritaciones, Inflammaciones e Infartos de la Próstata, Enfermedades especiales en todos sus grados, y todas las afecciones de las Vias Urinarias, por crónicas y antiguas que sean. Curacion radical y pronta con el Régimen especial Norte Americano del Dr. Charles Tompson, infalible en todos los casos. Recomendado por las Academias de Medicina de New York en 9 de Diciembre de 1874, de Londres en 21 de Enero de 1875 y de París en 11 de Febrero de 1875. Las principales eminencias medicas de ambos mundos lo usan en los casos de esperados con éxito seguro, **Garantizando Retencion, Estrechez, Irritacion, et cetera**, que a la 1.ª toma se orinará sin dolor y a la 6.ª curada. En las Arenas, que se expelerán sin dolor a la 2.ª toma y curadas a la 9.ª. En la Piedra, se orinará sin necesidad de nada a la 3.ª toma y su disolucion, expidiéndose en arenas será antes de la 12.ª Fácil medicacion. Tres tomas diarias. Frasco 24 reales.—Prospectos en español.—Véase la nota final.

© NOTA © Para evitar falsificaciones é imitaciones fraudulentas de que han sido victimas estos medicamentos, se encuentran unicamente para su venta en casa del Representante en España **F. Mateos, Rambla de Cataluña, 104, principal, en Barcelona**, el que contestará a cuantas consultas se le hagan, y los remitirá certificados al que en carta le envíe su valor en sellos ó giro.©

Fábrica de petróleo y aceites

DE MANUEL SALAS.

EN DICHO ESTABLECIMIENTO SE HALLAN DE VENTA LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

- Petróleo superior no inflamable, muy recomendado para la época de verano.
 - Cajas de dos latas á pesetas 17 una.
 - Barriles á pesetas 46 los 100 kilos ó sean pesetas 1'85 el litro.
 - Por cada caja vacía con sus latas en buen estado se abonan una peseta.
 - Por cada barril 4 pesetas.
 - Aceite de linaza puro, secante, sin mordiente.
 - Caja de dos latas de peso 34 kilos y 37 litros de medida á pesetas 32 una.
 - En barriles á pesetas 92 los 100 kilos.
 - Harina de lino de excelentes condiciones, para el cebamiento, de toda clase de ganado y en particular de cria.
 - A medio real e. kilo.
 - Aceite de oliva para fábricas.
 - A pesetas 70 los 100 kilos ó sean á 10 y medio reales el cuartan.
- DESPACHO, APUNTAADORES 25.

Vapores-Correo de la Compañía Trasatlántica

(antes A. Lopez y Compañía.)

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Salidas fijas del puerto de BARCELONA los días 4 y 25 de cada mes.
Admiten carga y pasajeros.
Los que salen el 25 enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía hacen escala en MAYAGUEZ, PONCE, SANTIAGO DE CUBA, GIBARA Y NUEVITAS.
Estando limitada la cubida debe comprometerse la carga con anticipación.
Para informes Pedro M. Granada y Hermano.
Plaza de Copiñas 5 entresuelo.

SOCIEDAD GENERAL DE TRASPORTES MARITIMOS POR VAPOR.

Comunicación rápida entre Europa y la América del Sur.

se emplean solo 26 dias en el viaje.

Salidas fijas del puerto de BARCELONA el 15 y 30 de cada mes.
Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores
Navarre, Bearn, La France, Savoie, Poitou y Bourgogne.
Estos vapores admiten pasajeros y carga para
RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
PRECIOS DE PAJAGE.

1.ª clase 160 duros—2.ª clase 100—3.ª clase 40 duros.

Los pasajeros de 3.ª clase serán alojados en grandes cámaras bajo cubierta y se les proveerá de jergon, cabecera y mantas y se les administrará diariamente, vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos, etc.
Los pasajeros que lleguen á Buenos-Aires, serán admitidos durante ocho dias en la fonda de Emigración por cuenta del Gobierno Argentino y conducidos por cuenta del mismo Gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la República que ellos elijan.
Para informes Pedro M. Granada y Hermano.—Plaza de Copiñas 5 entresuelo.

A 6, 8, y 10, rs. ciento.

Tarjetas de visita en diferentes tamaños y caracteres, en la imprenta de Bartolomé Rotger calle de Palacio números 2 y 4, frente la Diputación.

PILDORAS HOLLOWAY



Mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la muger en su edad crítica, desaparecen radicalmente, y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Pildoras Holloway, cuyas propiedades curativas, introduciéndose en el fluido vital, lo limpian de toda clase de humores que pudiesen contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas Pildoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estómago, alejando toda causa perjudicial y restituyendo al hígado su accion natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre combatirse por medio de un medicamento cual estas célebres Pildoras, que obrando con suavidad, purifique la sangre é impida el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

UNGUENTO HOLLOWAY

Este célebre Ungüento que ha sido adoptado en los principales hospitales de Europa para la curación de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, despliega sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los abscesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones de todo género, ya sean del cutis, glándulas ó músculos, pueden curarse radicalmente por medio de este maravilloso bálsamo. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos encuentranse en las cajas de Pildoras y botas de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento de los Profes. Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

GABINETE DE PEDICURO

DE NICOLAS PERELLO

Odon Colom, núm. 26, piso 1.º

Extraccion de los callos, ojos de gallo, ojos de perdiz, durillones, y toda suerte de callosidades sin ningun dolor ni uso de instrumento cortante.

Curacion pronta y radical de los uñeros y deformidades de las uñas por un procedimiento especial.

Horas: de las ocho á las dos, y por la tarde de las tres á las seis.

Pasa á domicilio de las personas que lo solicitan.

Honorarios módicos y convencionales.

La curacion de los uñeros no se paga hasta despues de su completa curacion.

La mejor garantía es el testimonio público del éxito obtenido en multitud de personas que le han honrado con su confianza.

16

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

domiciliada en Barcelona

CALLE DE SAN HONORATO, ESQUINA A LA PLAZA DE SAN JAIME

Capital de garantía: 10.000.000 de pesetas.

Las operaciones de este Banco comprenden tres secciones que son
LA CAJA DE IMPOSICIONES

Se admiten imposiciones al interés de 4 por 100 anual. La primera imposicion no puede ser menor de 100 pesetas; las siguientes, se admiten desde 25 pesetas. El impuesto puede retirarse las cantidades de los intereses, en todo ó en parte, el día que quiera. Si los depósitos se hacen por un plazo fijo, el interés es convencional.

LOS SEGUROS MUTUOS

En esta combinacion pueden inscribirse niños y personas de todas edades bajo la condicion de renunciar al capital é intereses ó solamente á los intereses si el sódico muere. Por medio de este seguro pueden formarse insensiblemente capitales para dotes, para redencion de quintas ó para establecerse los jóvenes en alguna profesion ó industria y por su medio puede además cualquier persona ir aumentando su capital para gozarlo mas tarde ó legarlo á sus herederos.

LOS SEGUROS A PRIMA FIJA.

Hasta hace poco en España carecíamos de uno de los elementos indispensables para afianzar de una manera fácil y estable el porvenir de las familias, es decir, no teníamos el medio de proporcionarnos lo que en el extranjero es considerado por cualquier jefe de familia como el patrimonio mas seguro, como la herencia mas legítima de la prevision y cariño de los padres.

El Banco Vitalicio, pues, ofrece estos medios, estos recursos, á cuyo efecto tanto para constituir capitales, como para crear rentas, ha establecido todas las combinaciones necesarias y todo lo mas perfecto que la práctica y experiencia de diez siglos ha acreditado.

Para informes en Palma podrán dirigirse los señores suscritores, al Sr. D. José L. Pons calle de San Sebastian número 10, piso principal.

PRODUCTOS DE LA FARMACIA MOREY.

Muro de Mallorca.—Plaza de San Martí, 2.

Savia de Pino. Para la curacion de las enfermedades del Pecho, Asma, Tisis, Tos, Bronquitis, Opresion, Coqueluche é Irritaciones de garganta, por medio del Jarabe, Pildoras y Pastillas de legítima savia de pino concentrada por Morey.

La Medicacion Fosfórea por Morey. JARABE DE FOSFATO DE CAL GELATINOSO.

Contra el Linfatismo, Consumcion, Enflaquecimiento y, contra toda clase de debilidad del organismo y enfermedades nerviosas; muy recomendado para facilitar la lactacion, é impide á los niños que se encorren sus piernas, si lo toman durante la lactancia y muy útil para las mugeres en estado de preñez. Reinville ha obtenido muchas curaciones de Bronquitis crónica y Tisis pulmonar. Enterarse del prospecto que acompaña cada frasco.

Vino de Quina Ferruginoso. Es el mejor Tónico reconstituyente. Numerosas curaciones en casos de Anémia y Clorosis, Leucorreas, Neuralgias y Pobreza de la sangre; aumenta el apetito y da fuerza y vigor.

Tópico Español, Morey. Medicamento para Veterinaria, Epizootica, Resolutive y Fundente, reemplaza al Fuego, obra á las dos horas y no perjudica el buho piloso.

Depósito general, Muro, Farmacia del autor. Palma, Centro Farmacéutico, Marina 34 y 36, y en las principales farmacias de las Baleares.

NOTA. Cada frasco lleva la firma Juan Morey y va acompañado de una instruccion.

85